

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
No. EPUNEMI-GG-2024-No. 11**

Lcda. Jesenia Marcela Luzuriaga Amador, MBI.  
**GERENCIA GENERAL**

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO  
EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** concordante con lo indicado anteriormente, el artículo 227 establece que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;*
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que la o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa



y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

**Que,** el artículo 34, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se realicen con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones administrativas aplicables;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. - La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

**Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*

*El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*



- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos mediante la aplicación de mecanismos tales como márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros.”;*
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en los artículos 204 y 205 establece sobre el Giro Especifico del Negocio que:

“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio. - Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.



La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 205.- Actividades diferentes al giro específico del negocio. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, a cargo de las empresas antes referidas, diferentes al giro específico del negocio, se deberán llevar a cabo siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento.”;

- Que,** el artículo 291 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“El SERCOP notificará mediante oficio dirigido a la máxima autoridad de la empresa solicitante lo resuelto respecto a la solicitud de determinación, ampliación y/o modificación de giro específico del negocio; mismo que será publicado en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP”;*
- Que,** el artículo 292 de la normativa ibídem establece: *“Las empresas públicas o empresas enunciadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que hayan obtenido la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio tienen la obligación de emitir un reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicarán para su realización, mismo que deberá ser remitido para publicación en el portal COMPRASPÚBLICAS del SERCOP en un término de 30 días, contados a partir de la notificación de determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio. De no remitir el reglamento en el plazo requerido, el SERCOP, en uso de sus atribuciones dejará sin efecto la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio.”;*
- Que,** el Art. 293, dispone que el SERCOP podrá revisar, en cualquier momento, las contrataciones determinadas como giro específico del negocio y verificará si existiere información nueva que modifique las condiciones en las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio.



- Que,** el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la Universidad Estatal de Milagro, mediante dos sesiones realizadas el 30 de octubre y 26 de noviembre de 2012, aprueba la creación de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, con su sigla “EPUNEMI”, emitiendo la Resolución de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, para su administración y gestión;
- Que,** mediante oficio EPUNEMI-CG-2024-0265 de 23 de julio de 2024, se solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*;
- Que,** mediante oficio SERCOP-SERCOP-2024-0328-OF de 12 de septiembre de 2024, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*; y,
- Que,** de conformidad con el artículo 76, número 7, letra l), de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer una relación de pertinencia y causalidad entre el hecho analizado, la norma invocada y el efecto que provoca;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

## RESUELVE

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento será de uso obligatorio para la *Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 y 205 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* a través de giro específico del negocio, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

El presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del sistema Nacional de



Contratación Pública, por lo que las contrataciones que se ejecuten mediante giro específico del negocio deberán garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 204 de su Reglamento General, las contrataciones debidamente autorizadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, deberán ejecutarse a través del procedimiento de giro específico del negocio.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro que fueron determinadas previamente a través del procedimiento de giro específico del negocio:

Código CPC	Descripción	OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
151300917	PIEDRA DE CONSTRUCCION O DE TALLA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
151300011	GRANITO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153100114	ARENAS DE CANTERA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153100117	ARENAS DE RIO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153200011	GRAVA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153200012	PIEDRA PARTIDA O TRITURADA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153200016	GRANITO LAVADO, PIEDRA CORALINA PARA ENCHAPE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153200015	AGREGADOS PETREOS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES



		DE CONSTRUCCIÓN
153300019	CEMENTO ASFALTICO AP3	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153300014	ASFALTO NATURAL	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153300018	CEMENTO ASFALTICO RC250	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153300016	CALIZA ASFALTICA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153300017	EMULSION ASFALTICA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
379400011	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL, BETUN NATURAL Y DE PETROLEO, ALQUITRAN MINERAL O BREA DE ALQUITRAN MINERAL	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
153100111	ARENAS ARCILLOSAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
151300918	PORTLAND	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
313100016	LISTONES	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
313100013	TABLON	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412520122	HIERRO HERRERO CUADRADO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412520123	HIERRO HERRERO REDONDO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412520011	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, ESTEN O NO PERFORADAS, PUNZONADAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES



	O FABRICADAS DE ELEMENTOS ENSAMBLADOS.	DE CONSTRUCCIÓN
412610211	BARRAS Y VARILLAS, SIN OTRA ELABORACION QUE EL MOLDEADO O ACABADO EN FRIO, TRATADOS O NO EN LA SUPERFICIE, ESTAMPADOS, PUNZONADOS, IMPRESOS, INSPECCIONADAS PARA DETENER DEFECTOS, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, CON UN CONTENIDO EN PESO DE 0,60% O MAS DE CARB	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412611011	OTRAS BARRAS Y VARILLAS (EXCEPTO LAS LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS IRREGULARMENTE), DE OTROS TIPOS DE HIERRO O ACERO (EXCEPTO LOS DE ACERO RAPIDO) NO ALEADO.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
429993125	CLAVOS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
373500013	LOSAS DE APOYO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
374400011	CEMENTO PORTLAND O GRIS: CEMENTO BLANCO, COLOREADO ARTIFICIALMENTE O NO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
375100021	HORMIGON PREMEZCLADO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
375300013	COLUMNAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
375500021	VARILLAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412110411	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADOS O RECUBIERTOS, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN CALIENTE, EXCEPTO LOS LAMINADOS EN LAS CUATRO CARAS O EN CANAL EMBUTIDA, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR INFERI	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412110012	PLANCHAS DE ACERO ESTRUCTURAL LAMINADO EN CALIENTE ASTM A-588 GRADO 50, ESPESOR 8 MM	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



412110018	PLANCHAS DE ACERO ESTRUCTURAL LAMINADO EN CALIENTE ASTM A-588 GRADO 50	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412110312	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADOS O RECUBIERTOS SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN CALIENTE, EXCEPTO LOS LAMINADOS EN 4 CARAS O EN SU CANAL EMBUTIDA, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR DE MAS DE 4	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412120211	OTROS PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADOS O RECUBIERTOS, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN CALIENTE, EXCEPTO LOS LAMINADOS EN CUATRO CARAS O EN ACANALADURAS DE UN ANCHO INFERIOR A 600 MM, Y DE UN ESPESO	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412221017	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADO O RECUBIERTO, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO INFERIOR A 600 MM.: VARILLAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412221012	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, NO REVESTIDO, PLACADO O RECUBIERTO, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO INFERIOR A 600 MM.: BARRAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412230012	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE SIN OTRA LABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR IGUAL O SUPERIOR A 4.75 MM.: PLANCHAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412230312	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0.5 MM, PERO INFERIOR A 1 MM.: PLANCHAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412230313	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR SUPERIOR O IGUAL A 0.5 MM, PERO INFERIOR A 1 MM.: PLANOS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



412230412	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN FRIO, DE UN ANCHO DE 600 MM O MAS Y UN ESPESOR INFERIOR A 0.5 MM.: PLANCHAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412410011	BARRAS Y VARILLAS, LAMINADAS EN CALIENTE, ENROLLADAS IRREGULARMENTE, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, QUE CONTENGAN MUESCAS, RESALTES, SURCOS U OTRAS DEFORMACIONES PRODUCIDAS DURANTE EL PROCESO DE LAMINACION.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412410111	BARRAS Y VARILLAS, LAMINADAS EN CALIENTE, EN ROLLOS IRREGULARES, DE ACERO FACILMENTE MAQUINABLE.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510025	VIGA HEB	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510011	SECCIONES EN U,I,H,L O T, SIN OTRA ELABORACION QUE EL LAMINADO EN CALIENTE, EL TREFILADO EN CALIENTE O LA EXTRUSION, DE UNA ALTURA INFERIOR A 80 MM, DE HIERRO O ACERO NO ALEADO, NO PREPARADOS PARA SU USO EN ESTRUCTURAS.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510021	VIGA UPN 120	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510024	VIGA IPE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510022	VIGA IPE 160	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412510023	VIGA UPN	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412520112	PERFIL U	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412520121	PLANCHAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



412520111	PERFIL C	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620014	PERFIL T	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620114	PERFIL T PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620115	PERFIL U PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620116	PERFIL Z PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620111	PERFIL H PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620113	PERFIL L PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620016	PERFIL Z	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620011	PERFIL H	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412620112	PERFIL I PARA ESTRUCTURAS	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412630021	ALAMBRE DE ACERO TREFILADO DE BAJO CONTENIDO DE CARBONO PARA USOS GENERALES, LISO DIAMETRO 2.15 MM	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412630031	ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO CLASE REGULAR RESISTENCIA NORMAL DIAMETRO 5.2 MM	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650011	PERFIL H EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN



412650012	PERFIL I EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650013	PERFIL L EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650014	PERFIL T EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650015	PERFIL U EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650016	PERFIL Z EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650017	ANGULOS EN ACERO INOXIDABLE	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
412650111	ANGULOS, PERFILES Y SECCIONES DE OTROS ACEROS DE ALEACION	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
415450111	CHAPAS, PLANCHAS, TIRAS Y HOJAS DELGADAS DE ZINC.	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
421901031	TUBOS ESTRUCTURALES	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
421901032	VIGAS DOBLE T	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento, debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento.



**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** El Gerente General de la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro, podrá intervenir en todos los procedimientos precontractuales y contractuales, así como en la suscripción de cualquier instrumento y/o resolución que tenga relación con los mismos, hasta el monto autorizado por el Directorio de la Empresa. Así como podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## TITULO II CAPITULO I

### DE LAS DEFINICIONES, ÁMBITO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO Y DELEGACIONES

**Artículo 5.- Definiciones.-** A este reglamento se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) EPUNEMI: Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro.
- b) FASE PREPARATORIA: La Fase preparatoria incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones –PAC-; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia –TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, Informe previo de la Contraloría General del Estado, elaboración de pliegos, conformación de Comisión Técnica y, toda actividad hasta antes de la invitación al procedimiento.
- c) FASE PRECONTRACTUAL: La fase precontractual, inicia mediante resolución debidamente motivada de inicio del procedimiento precontractual y termina con la resolución y publicación de la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto; y, todo acto que esté comprendido entre las referidas actuaciones;
- d) FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Esta fase inicia desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato.
- e) MÁXIMA AUTORIDAD: El Gerente General de la EPUNEMI;



f) OFERTA: Para este tipo de contrataciones se entenderán como ofertas a las enviadas por los proveedores invitados.

g) TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE: Los Directores de las Unidades titulares de las unidades administrativas de EPUNEMI que soliciten a la Gerencia General, la adquisición de bienes, ejecución de obras y/ o prestación de servicios bajo la modalidad giro específico del negocio.

## TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO II GENERALIDADES

**Art. 6.- Tipos de contratación.-** Las contrataciones bajo el presente reglamento se realizarán de la siguiente forma:

1. Contratación Directa.- Aquellas contrataciones de bienes y/o servicios, sin límite de monto, se las realizará de manera directa con los proveedores que registren en su RUP los CPC que correspondan al objeto de contratación, bajo el proceso que se detalla a continuación.

Para el efecto se deberá invitar a un proveedor que haya sido seleccionado por el área requirente de forma posterior al estudio de mercado, y sugerido a la Máxima Autoridad o su delegado. mínimo a dos proveedores.

**Art. 7.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

**Art. 8.- Precalificación.-** Las contrataciones realizadas por *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Para el efecto se realizará una convocatoria a presentar manifestaciones de interés que contendrá la información general de la contratación respectiva, que se efectuará a través de medios impresos y/o cualquier otro medio que permita publicitar la referida convocatoria.

La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente: información general del proyecto, bien o servicio requerido, fecha máxima de ejecución o cumplimiento, forma



de entrega para las manifestaciones de interés y el link en donde interesados podrán descargar las condiciones de preselección.

Para el procedimiento de precalificación el Gerente General de la Contratante designará a una persona responsable de las contrataciones a través del Giro Específico del Negocio, quien generará un registro de proveedores que ofertan los bienes y servicios en el artículo 2 del presente Reglamento.

En todo procedimiento de precalificación, los oferentes interesados deberán adjuntar:

- Copia del RUP y RUC
- Copia de la Cédula de identidad o del Nombramiento del representante Legal (cuando el oferente es una persona jurídica).
- Breve descripción de la experiencia en el cumplimiento de contrataciones relacionadas al objeto de la contratación
- Cualquier otra información que la contratante considere necesaria y que conste en la convocatoria.

El funcionario responsable de las contrataciones de Giro Específico de Negocio llevará un registro de las manifestaciones de interés y periódicamente actualizará y verificará la habilitación de los mismos en el RUP.

**Art. 9.- Parámetros de evaluación.-** El Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* de conformidad con los informes técnicos, económicos y jurídicos que se emitan, definirá parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

### CAPÍTULO III FASE PREPARATORIA

**Art. 10.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 11.- Certificación Presupuestaria.-** *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Art. 12.- Estudios.-** De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

**Art. 13.- Comisión Técnica.-** El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.



Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

**Art. 14.- Solicitud de autorización e inicio del procedimiento precontractual.-** Una vez que se de cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, el titular del área requirente será el encargado de solicitar a la máxima autoridad de la contratante la necesidad del bien o servicio, para el efecto deberá contar con lo siguiente:

1. Informe debidamente motivado para la provisión de un bien o la prestación de servicio, cuyo CPC se encuentre dentro de los descritos en el artículo 2 del presente Reglamento, este informe contendrá al menos lo siguiente:
  - Objeto de la contratación
  - Especificaciones generales y técnicas, así como términos de referencia en caso de requerirlos.
  - Plazo de ejecución
  - Forma de pago
  - Forma de entrega de los bienes o servicios requeridos
  - Garantías (de ser el caso)
  - Forma de determinación de multas
  - Parámetros de evaluación
  - Cualquier otra información que se considere relevante para el procedimiento
2. Informe de cálculo de presupuesto referencial
3. Nombres de servidores que se encargarán de la calificación de las ofertas
4. Nombre de quien se sugiere sea el administrador del contrato

#### **CAPÍTULO IV FASE PRECONTRACTUAL**

**Art. 15.- Invitación a los proveedores.-** *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* remitirá una invitación a participar a los proveedores que formen parte de la base de datos que mantenga y/o lista que se haya conformado como consecuencia del procedimiento de precalificación, de acuerdo con la orden de compra requerida. Sin perjuicio de ello, se podrá invitar a otros proveedores registrados y habilitados en el RUP. La invitación se cursará por los medios electrónicos registrados y por la página web de la institución.

**Art. 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** Todo oferente interesado en presentar propuestas, tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado



según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Se realizará una etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones en la que los interesados podrán presentar preguntas dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de la convocatoria.

**Art. 17.- Modificación del memorándum de solicitud de la contratación.-** La Comisión Técnica o el Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en los documentos a los que refiere el artículo 13 o de cualquiera de los documentos preparatorios, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 18.- Presentación de ofertas.-** El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación, a través de los medios electrónicos para el efecto; y si la entidad lo requiere, adicionalmente deberá entregarse en forma física hasta la hora y día establecidos por la entidad.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

**Art. 19.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 20.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.



- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

**Art. 21.- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

**Art. 22.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** El Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.



Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 23.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

## **CAPÍTULO V FASE CONTRACTUAL**

**Art. 24.- Transferencia de tecnología.-** Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

**Art. 25.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 26.- Administración del contrato.-** *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores



de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**Art. 27.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición



una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 28.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

**Art. 29.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 30.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 31.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 32.- Clases de Recepción.-** Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederá las recepciones parciales y definitivas.

### TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 33.- Publicación y solicitud de información.-** *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

*la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 34.- Notificación.-** *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 35.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

**Art. 36.- Solución de controversias.-** En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Art. 37.- Responsabilidad.-** El Representante Legal de *la Empresa Pública de Producción y Desarrollo Estratégico de la Universidad Estatal de Milagro* o su delegado,



**EPUNEMI**  
EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en el despacho de la señora Gerente General de la EPUNEMI, en Milagro, el 25 de septiembre de 2024.

Lcda. Marcela Luzuriaga Amador, MBI.

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**